

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIONES: 50001233300020200001200
50001233300020200002200
DEMANDANTES: ALEJANDRO HERNÁNDEZ BETANCOURT
OMAIRA LIZETH VELÁSQUEZ ROJAS
DEMANDADO: DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE DAVID
FERNANDO BARBOSA POSADA COMO
CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO (META)
M. DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

Revisado el expediente digital de la referencia, observa el despacho que no se ha dado respuesta de manera completa al Oficio SGTAM 2020-1931 librado por la Secretaría de esta Corporación el 05 de noviembre de 2020 dirigido al Alcalde Municipal de Villavicencio (Meta), toda vez que, respecto de lo solicitado en el ítem número 1º, solo se envió con oficio No. 1010-19.18/2184 del 13 de noviembre de 2020, suscrito por la Jefe de Contratación Municipal, el expediente del Contrato 722 de 2018, correspondiente a la señora NIÑO RAMÍREZ NELLY DEL SOCORRO, sin embargo, no se allegó, respecto de la citada empleada, lo relacionado con permisos, memorandos, evaluaciones de desempeño laboral, concertación de compromisos funcionales y comportamentales; aclarándose que si bien estos últimos aspectos pudieren corresponder a soportes documentales no radicados en la dependencia de contratación, se omitió informar si remitió o trasladó por competencia esta carga procesal al área encargada de la información faltante para que allí se produjera la respuesta correspondiente.

De igual manera, no se envió la referida información respecto de los siguientes servidores públicos: CADENA ROJAS ANGIE YERALDYN, MEDINA VELÁSQUEZ GLENIS ASTRID, MORENO MONTOYA DIANA

ELIZABETH, ORTIZ PÉREZ KAREN EILEN, POVEDA CHÁVEZ CARLOS HERNANDO, ROJAS ORTÍZ MARÍA ELIZABETH, ROJAS AVELINO, BARBOSA RUÍZ VÍCTOR MANUEL.

Debe aclarar el despacho, que en el oficio No. 1931 no se solicitó lo mismo que en el oficio No. 1933, pues, en el primero de los mencionados se requirió la información respecto de unos funcionarios en concreto, debidamente identificados, mientras que, en el segundo oficio, se pidió una información de carácter general.

En este orden de ideas, se ordena que por secretaría se reitere, vía correo electrónico, al Municipio de Villavicencio y bajo responsabilidad directa del señor Alcalde, como representante legal y máxima autoridad administrativa, que remita con destino a este proceso, de manera completa la documental solicitada en el ítem 1º del Oficio SGTAM 2020 – 1931, para lo cual se concede un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación correspondiente.

De otra parte, el apoderado del demandado solicitó, a través de memorial, lo siguiente:

“1.- Certifíquese si los documentos denominados formatos de solicitud y aprobación de permisos, que a continuación relaciono, obrantes en el expediente de la referencia fueron aportados en el libelo de demanda por los demandantes señores ALEJANDRO HERNANDEZ BETANCOURTH y OMAIRA LIZETH VELASQUEZ:

- Formato de PERMISOS LABORALES 1101-F-GRM-15-V2 del señor Carlos Poveda Chávez, con fecha de 27/02/2019 y radicado 645.*
- Formato de PERMISOS LABORALES 1101-F-GRM-15-V2 del señor Víctor Barbosa Ruiz, con fecha de 01/02/2019 y radicado 842.*
- Formato de PERMISOS LABORALES 1101-F-GRM-15-V2 de la señora Diana Moreno Montoya, de fecha 30/01/2019 y radicado 768.*
- Formato de PERMISOS LABORALES 1101-F-GRM-15-V2 de la señora Elizabeth Rojas Ortiz, de fecha 28/01/2019 y radicado 686.*
- Formato de PERMISOS LABORALES 1101-F-GRM-15-V2 de la señora Elizabeth Rojas Ortiz, de fecha 06/01/2019 y radicado 941.*

2.- Si la solicitud anterior no es procedente, sírvase indicar porque medio o conducto fueron aportados los documentos mencionados al expediente.

3. Certifique si los (5) documentos allegados a su despacho dentro del proceso de la referencia, por parte de la Alcaldía de Villavicencio el día 11 de noviembre de 2020, mediante oficio firmado por la Doctora Sandra Paola Caicedo Directora de Personal, los cuales corresponden a los mismos relacionados en el Numeral 1 del presente documento, corresponden a los permisos originales que reposan en las carpetas de cada uno de los funcionarios en la Alcaldía de Villavicencio”.

Sobre los anteriores pedimentos el despacho precisa que son improcedentes, pues, en primer lugar, no es deber del Magistrado Conductor del proceso, ni de ningún juez de la República, emitir certificaciones sobre la autenticidad de las pruebas documentales aportadas al plenario por las partes; ello implicaría adelantar un juicio de valoración sobre el particular que, en estricto sentido, debe darse al momento de dictar sentencia por la Sala de decisión, bajo los esquemas de tarifa legal o las reglas de la sana crítica, según corresponda.

La segunda petición, en el sentido de certificar cuál fue el medio, conducto y/o si los demandantes aportaron los documentos que fueron citados, igualmente, resulta una prédica improcedente e impertinente, pues, dicha situación reposa en el expediente digital que ha estado a disposición de las partes y fue dada a conocer en la audiencia inicial celebrada en este asunto al momento de incorporar las pruebas aportadas por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

*Radicación: 50001233300020200001200 y 50001233300020200002200 ACUMULADOS NE
ALEJANDRO HERNÁNDEZ BETANCOURT Y OTRO VS. DAVID FERNANDO BARBOSA POSADA
CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO*

69c4190513448f555afb38fa20d2d8af735ef10d583971ce1f026827e9b0115e

Documento firmado electrónicamente en 14-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>